



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

TET-JDC-037/2023

**ACUERDO PLENARIO DE INCUMPLIMIENTO,
REQUERIMIENTOS Y MULTA.**

ACTORA: **Adriana Aguilar Cervantes**, en su carácter de síndica municipal del Ayuntamiento de Cuapiaxtla, Tlaxcala.

AUTORIDADES RESPONSABLES: **Antonio Romero Rodríguez y Berenice Loaiza Pérez**, en sus caracteres de presidente y tesorera, ambos del Ayuntamiento de Cuapiaxtla, Tlaxcala.

MAGISTRADO PONENTE EN FUNCIONES: Lino Noe Montiel Sosa.

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Rocío Anahí Vega Tlachi.

COLABORÓ: Irma Fernanda Cruz Fernández.

Tlaxcala de Xicotécatl, Tlaxcala, a dieciocho de enero de dos mil veinticuatro.

El Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala emite Acuerdo Plenario de Incumplimiento, Requerimientos y Multa, derivado del incumplimiento a diversos requerimientos realizados en la instrucción del Juicio de la Ciudadanía que nos ocupa, conforme a lo siguiente.

Glosario

Actora.	Adriana Aguilar Cervantes , en su carácter de síndica municipal del Ayuntamiento de Cuapiaxtla, Tlaxcala.
Autoridades Responsables.	Antonio Romero Rodríguez y Berenice Loaiza Pérez , en sus caracteres de presidente y tesorera del Ayuntamiento de Cuapiaxtla, Tlaxcala.
Constitución Federal.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Constitución Local.	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.
Juicio de la Ciudadanía	Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales de Tlaxcala.
Ley de Medios.	Ley de Medios de Impugnación para el Estado de Tlaxcala.
Presidente.	Antonio Romero Rodríguez , presidente municipal del Ayuntamiento de Cuapiaxtla, Tlaxcala.
Tesorera.	Berenice Loiza Pérez , tesorera municipal del Ayuntamiento de Cuapiaxtla, Tlaxcala.
TET.	Tribunal Electoral de Tlaxcala.

R E S U L T A N D O:

De las constancias que obran en autos y de lo expuesto por la actora, se advierten los antecedentes siguientes:

I. Hechos.

Instalación del Ayuntamiento. El treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, se instaló el Ayuntamiento de Cuapiaxtla, Tlaxcala, para el periodo comprendido del 2021-2024, en el que la parte actora inició funciones.

II. Juicio de la Ciudadanía.

1. Presentación de la demanda. El cinco de julio, la parte actora presentó ante la Oficialía de Partes del TET la demanda que da origen al presente Juicio de la Ciudadanía en contra de diversos actos emitidos por parte de las responsables.

2. Turno a ponencia. El cinco de julio, la magistrada presidenta del TET, acordó integrar el expediente del Juicio de la Ciudadanía y turnarlo a la Primera Ponencia, por corresponderle en turno.





3. Radicación y requerimientos. El **diez de julio**, el magistrado ponente tuvo por recibido el expediente, radicándolo en la Primera Ponencia para la substanciación correspondiente, y se requirió a las autoridades responsables rindieran su informe circunstanciado, publicación del medio de impugnación y remisión de la constancia de fijación de la cédula de publicación, se determinó reservar las pruebas presentadas por la actora, se acordaron los domicilios y correos electrónicos para oír y recibir toda clase de notificaciones de la actora, y se le requirió señalara domicilio en el lugar de residencia de este órgano jurisdiccional electoral para recibir notificaciones.

4. Incumplimiento a requerimiento. El **diecisiete de julio**, se recibió diversa documentación, por incumplido el acuerdo dictado el diez de julio, por lo que se realiza un **segundo requerimiento** a las responsables respecto del informe circunstanciado, la publicación del medio de impugnación y la remisión de la constancia de la fijación de la cédula de publicación del medio de impugnación.

5. Cumplimiento y requerimiento. El **veinticuatro de julio**, se tuvo por recibida diversa documentación, por señalado correo electrónico de las autoridades responsables, por **cumplimentado** el acuerdo de **diecisiete de julio**, realizándose diversos requerimientos a las autoridades responsables.

6. Cumplimiento parcial a requerimiento, segundo requerimiento y prórroga. El **tres de agosto**, se recibió diversa documentación, por **cumplimentado parcialmente** el requerimiento realizado mediante acuerdo de **veinticuatro de julio**, en consecuencia, se realizó un **segundo requerimiento** a las autoridades responsables sobre la remisión de diversa documentación, se concedió otorgar la solicitud de **prórroga** a las autoridades responsables, para el cumplimiento de remitir documentación relativa a diversos oficios y en consecuencia se amplió el plazo para efectuar el cumplimiento al requerimiento, y se señalaron los estrados de este órgano jurisdiccional electoral para oír y recibir todo tipo de notificaciones de las autoridades responsables.

7. Vencimiento del plazo para dar cumplimiento al segundo requerimiento y a la prórroga emitidos mediante el acuerdo de tres de agosto. El **nueve de agosto**, venció el plazo para dar cumplimiento al requerimiento previamente citado y a la prórroga concedida, tomando en cuenta que a las autoridades responsables se les otorgó el plazo de tres días



hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo, el cual se notificó el cuatro del referido mes.

8. Tercer requerimiento. El **diecisiete de agosto**, se emitió acuerdo, mediante el cual se realizó un **tercer requerimiento** a las autoridades responsables para que remitieran la documentación solicitada a través de los acuerdos de tres y nueve de agosto, y **segundo requerimiento** relativo a los oficios por los cuales se solicitó la prórroga citada.

9. Vencimiento del plazo para dar cumplimiento al requerimiento efectuado mediante el acuerdo de diecisiete de agosto. El **ocho de septiembre**, venció el plazo para dar cumplimiento a lo ordenado en el requerimiento previamente citado y a la prórroga concedida, tomando en cuenta que a las autoridades responsables se les otorgó el plazo de tres días hábiles para dar cumplimiento a lo ordenado, contados a partir de la notificación del citado, y el acuerdo se notificó el cinco del referido mes.

10. Cuarto requerimiento. El **dieciocho de septiembre**, se emitió acuerdo, mediante el cual se realizó un **cuarto requerimiento** a las autoridades responsables para que remitieran la documentación requerida a través de los acuerdos de tres, nueve y diecisiete de agosto y **tercer requerimiento** relativo a los oficios por los cuales se solicitó la prórroga citada.

11. Vencimiento del plazo para dar cumplimiento al requerimiento emitido mediante el acuerdo de dieciocho de septiembre. El **veinticinco de septiembre**, venció el plazo para dar cumplimiento a lo ordenado en el requerimiento previamente citado y a la prórroga concedida, tomando en cuenta que a las autoridades responsables se les otorgó el plazo de tres días hábiles para dar cumplimiento a lo ordenado, contados a partir de la notificación del citado acuerdo el cual se notificó el veinte del referido mes, sin que a la fecha conste en actuaciones el cumplimiento a lo requerido.

12. Quinto requerimiento y amonestación. El **nueve de noviembre**, se realizó un **quinto requerimiento** a las autoridades responsables para que remitieran la documentación requerida a través de los acuerdos de **veinticuatro** de julio, **tres** y **diecisiete** de agosto, **dieciocho** de septiembre, y **nueve** de noviembre; y se amonestó a las responsables, esto en razón a los diversos incumplimientos de los requerimientos previamente señalados.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

TET-JDC-037/2023

13. Vencimiento del plazo para dar cumplimiento al requerimiento emitido mediante el acuerdo de nueve de noviembre. El quince de noviembre, venció el plazo para dar cumplimiento a lo ordenado en el requerimiento previamente citado, tomando en cuenta que a las autoridades responsables se les otorgó el plazo de tres días hábiles para dar cumplimiento a lo ordenado, contados a partir de la notificación del citado y el acuerdo se notificó el diez del referido mes, sin que a la fecha conste en actuaciones el cumplimiento a lo requerido.

14. Requerimiento dirigido al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala. El veintiuno de noviembre, se emitió acuerdo mediante el cual se requirió al citado órgano para que, remitiera a este órgano jurisdiccional electoral, el monto de las remuneraciones aprobadas a favor de las autoridades responsables, correspondiente al presente año, debiendo remitir en su caso, copia certificada de las constancias que sustenten la información que proporcionen, y para esto se le otorgó el plazo de tres días hábiles, contados a partir de la notificación del citado acuerdo.

15. Cumplimiento al requerimiento por parte del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala. El cuatro de diciembre se emitió acuerdo, mediante el cual se tuvo por cumplimentado el requerimiento realizado mediante acuerdo de veintiuno de noviembre al citado órgano.

16. Requerimiento dirigido al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala. El siete de diciembre, se emitió acuerdo mediante el cual se requirió al citado órgano para que, informara a este órgano jurisdiccional electoral, si la actora se encuentra integrada a la Comisión de Protección y Control de Patrimonio Municipal y al Comité de Adquisiciones, Servicios y Obra Pública, y de ser afirmativo remitir en su caso las convocatorias de las sesiones del Comité de Adquisiciones, Servicios y Obra Pública, debiendo remitir en su caso, copia certificada de las constancias que sustenten la información que proporcionen, y para esto se le otorgó el plazo de tres días hábiles, contados a partir de la notificación del citado acuerdo.

17. Remisión de documentación por parte del auditor superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala. El doce de diciembre, se presentó en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional electoral, el oficio número OFS/3264/2023, y anexos.



18. Cumplimiento al requerimiento realizado al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala. El **catorce de diciembre** se tuvo por cumplimentado el requerimiento realizado mediante acuerdo de siete de diciembre al citado órgano, esto en consideración a que se remitió el oficio número OFS/3264/2023 y anexos.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Jurisdicción y competencia.

Este órgano jurisdiccional electoral tiene jurisdicción y competencia para conocer y resolver cuestiones relativas al cumplimiento de los requerimientos que se dicten en la instrucción de juicios que conoce, en primer lugar, por ser el órgano jurisdiccional electoral que las dictó, y en segundo lugar por ser de interés público el cumplimiento integral de los requerimientos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 17, párrafo sexto, de la Constitución Federal; 95 penúltimo párrafo, de la Constitución Local; 3, 6, y 7, fracción III, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala; así como 51, 55, 56, 57 de la Ley de Medios.

En efecto, toda vez que la ley faculta a este órgano jurisdiccional electoral para resolver el juicio principal, también para conocer y decidir las cuestiones accesorias relativas como las que nos ocupa en el presente acuerdo, lo cual es acorde con el principio general del derecho que indica que lo accesorio sigue la suerte de lo principal.

Además, solo de esta manera se puede cumplir la garantía de tutela judicial efectiva e integral, prevista en el artículo 17 de la Constitución Federal, ya que la función estatal de impartir justicia pronta, completa e imparcial, a que se alude en ese precepto, no se agota con el conocimiento y resolución del juicio principal, sino que comprende el pleno cumplimiento a los requerimientos solicitados en la instrucción de los asuntos; de ahí que lo inherente al incumplimiento de los requerimientos de **veinticuatro** de julio, **tres** y **diecisiete** de agosto, **dieciocho** de septiembre, y **nueve** de noviembre, forme parte de lo que le corresponde conocer a este órgano jurisdiccional electoral.

SEGUNDO. Actuación colegiada.

La materia sobre la que versa el presente Acuerdo Plenario relativo al





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

TET-JDC-037/2023

Incumplimiento, Requerimiento, y Multa, corresponde al conocimiento de este órgano jurisdiccional electoral, mediante actuación colegiada, en virtud de que el mismo, no implica una decisión de mero trámite, sino el dictado de una medida de apremio dentro de la instrucción del Juicio de la Ciudadanía de que se trata, la cual, dada la trascendencia, debe de pronunciarse de forma colegiada y no solo a cargo de la magistratura instructora.

TERCERO. Verificación del incumplimiento a requerimientos dirigidos al presidente municipal y a la tesorera, ambos del Ayuntamiento de Cuapiaxtla, Tlaxcala.

1. Primer Requerimiento.

Mediante acuerdo de **veinticuatro** de julio se emitieron los siguientes requerimientos:

A. Requerimientos dirigidos al presidente municipal y tesorera municipal, respectivamente, ambos del Ayuntamiento de Cuapiaxtla, Tlaxcala (autoridades responsables):

1. Documentación idónea mediante la cual acredite que les dio contestación a los oficios números:
 - 142/2023 de veintitrés de junio,
 - 138/2023 de veinte de junio,
 - 131/2023 de siete de junio,
 - 105/2023 de diez de mayo,
 - 97/2023 de dos de mayo,
 - 94/2023 de dos de mayo,
 - 58/2023 de treinta y uno de marzo,
 - 49/2023 de quince de marzo, y
 - 145/2022 de once de noviembre de dos mil veintidós.
2. La documentación idónea mediante la cual se acredite que a la actora se le otorgó papelería.
3. La documentación idónea mediante la cual se acredite que a la actora se le otorgó gasolina en lo que va de la presente administración del Ayuntamiento de Cuapiaxtla, Tlaxcala.
4. La documentación idónea mediante la cual se acredite que a la actora se le otorgaron viáticos en lo que va de la presente administración del Ayuntamiento de Cuapiaxtla, Tlaxcala.



5. La documentación idónea mediante la cual se acredite que a la actora se le otorgó impresora en lo que va de la presente administración del Ayuntamiento de Cuapiaxtla, Tlaxcala.
6. La documentación idónea mediante la cual se acredite que a la actora se le otorgó computadora con acceso a internet en lo que va de la presente administración del Ayuntamiento de Cuapiaxtla, Tlaxcala.
7. La documentación idónea mediante la cual se acredite que a la actora se le ha integrado a la Comisión de Protección y Control de Patrimonio Municipal.
8. La documentación idónea mediante la cual se acredite que a la actora se le ha integrado al Comité de Adquisiciones, servicios y obra pública.
9. La documentación idónea mediante la cual se acredite que a la actora se le ha convocado a las sesiones del Comité de Adquisiciones, servicios y obra pública.
10. La documentación idónea de la que se desprenda desde que fecha el Ayuntamiento de Cuapiaxtla, cuenta con titular en la Dirección Jurídica, y si en algún momento el citado Ayuntamiento ha carecido del citado titular.
11. El acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo de veintitrés de junio.

Para dar cumplimiento a los requerimientos previamente enlistados, se les otorgo el plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la notificación del acuerdo de veinticuatro de julio, y se les apercibió de que, de no dar cumplimiento, se harían acreedores a una medida de apremio de conformidad con el artículo 74 de la Ley de Medios.

2. Cumplimiento parcial, segundo requerimiento y prorroga.

Es preciso exponer que, para dar cumplimiento a los requerimientos señalados con el inciso **A**, emitido a través del acuerdo de **veinticuatro de julio**, se otorgó a las autoridades responsables, el plazo de **tres días hábiles** posteriores a que se notificara el acuerdo citado.

Por tanto, el acuerdo de **veinticuatro de julio**, se notificó el **veinticinco** de ese mismo mes, por lo que el plazo para dar cumplimiento feneció el **veintiocho de julio**, sin embargo, en la fecha mencionada no se tuvieron presentados todos los documentos solicitados a través del requerimiento





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

TET-JDC-037/2023

señalado con el inciso A, pues de la revisión, se desprende que se omitieron los siguientes:

1. La documentación idónea mediante la cual se acredite que a la actora se le otorgó **impresora** en lo que va de la presente administración del Ayuntamiento de Cuapiaxtla, Tlaxcala.
2. La documentación idónea mediante la cual se acredite que a la actora se le otorgó **computadora con acceso a internet** en lo que va de la presente administración del Ayuntamiento de Cuapiaxtla, Tlaxcala.
3. La documentación idónea mediante la cual se acredite que a la actora se le ha integrado a la **Comisión de Protección y Control de Patrimonio Municipal**.
4. La documentación idónea mediante la cual se acredite que a la actora se le ha integrado al **Comité de Adquisiciones, servicios y obra pública**.
5. La documentación idónea mediante la cual se acredite que a la actora se le ha **convocado a las sesiones del Comité de Adquisiciones, servicios y obra pública**.

Por lo que, a través del acuerdo de **tres de agosto** se tuvo por **cumplido parcialmente** el requerimiento señalado con el **inciso A** que se desprende del acuerdo de veinticuatro de julio, dirigido a las responsables, y se ordenó emitir un **segundo requerimiento** respecto de los documentos faltantes señalados con el **inciso A** que se desprende del acuerdo de veinticuatro de julio, dirigido a las citadas autoridades responsables.

Otorgando el plazo de tres días hábiles para dar cumplimiento a lo ordenado, contados a partir del día siguiente a la notificación del acuerdo de **tres de agosto**, con el apercibimiento que de no dar cumplimiento se harían acreedores a una medida de apremio, esto de conformidad con el artículo 74 de la Ley de Medios.

Además de lo anterior, es preciso exponer que a través del acuerdo de **tres de agosto** también se determinó otorgar la **prórroga** solicitada por las responsables, por lo que en consecuencia se amplió el plazo para efectuar el cumplimiento al requerimiento relativo a remitir la documentación idónea



mediante la cual se acredite que se dio contestación a diversos oficios¹, por el termino de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al que fuese notificado el citado acuerdo, con el apercibimiento que de no dar cumplimiento, se harán acreedores a una medida de apremio, esto de conformidad con el artículo 74 de la Ley de Medios.

3. Tercer requerimiento y segundo requerimiento relativo a la prórroga.

Precisándose que, para dar cumplimiento a los requerimientos emitidos a través del acuerdo de **tres de agosto**, se otorgó a las autoridades responsables, el plazo de tres días hábiles posteriores a que se notificara el acuerdo citado.

Ahora bien, el acuerdo de **tres de agosto**, se notificó el **cuatro de dicho mes**, por lo que el plazo para dar cumplimiento feneció el **nueve de agosto**, sin embargo, en la fecha mencionada relativa al fenecimiento del plazo, no se presentó documento alguno con el que se acredite el cumplimiento a lo ordenado.

Por lo que, derivado de dicha omisión, el **diecisiete de agosto** se ordenó lo siguiente:

1. Emitir un **tercer requerimiento** dirigido a las autoridades responsables, para que se procedieran a dar cumplimiento a los requerimientos faltantes señalados con el **inciso A** que se desprende del acuerdo de veinticuatro de julio, y que también ya se había realizado a través del acuerdo de tres de agosto.
2. Emitir un **segundo requerimiento** dirigido a las autoridades responsables, para que procedieran a dar cumplimiento al requerimiento relativo a remitir la documentación idónea mediante la

¹ Oficio número 142/2023 de veintitrés de junio, oficio número 138/2023 de veinte de junio, oficio número 131/2023 de siete de junio, oficio número 105/2023 de diez de mayo, oficio número 97/2023 de dos de mayo, oficio número 94/2023 de dos de mayo, oficio número 58/2023 de treinta y uno de marzo, oficio número 49/2023 de quince de marzo, y oficio número 145/2022 de once de noviembre de dos mil veintidós.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

TET-JDC-037/2023

cual se acredite que se dio contestación a diversos oficios, para el cual se había otorgo una prórroga.

Otorgando el plazo de **tres días hábiles** para dar cumplimiento a lo ordenado, contados a partir del día siguiente a la notificación del acuerdo de diecisiete de agosto, con el apercibimiento que de no dar cumplimiento se harían acreedores a una medida de apremio, esto de conformidad con el artículo 74 de la Ley de Medios.

4. Cuarto requerimiento y tercer requerimiento relativo a la prórroga.

Para dar cumplimiento al requerimiento emitido a través del acuerdo de **diecisiete de agosto**, se otorgó a las autoridades responsables, el plazo de tres días hábiles posteriores a que se notificara el acuerdo citado.

El acuerdo de **diecisiete de agosto**, se notificó el **cinco de septiembre**, por lo que el plazo para dar cumplimiento feneció el **ocho de septiembre**, sin embargo, en la fecha mencionada **no se presentó documento alguno con el que se acredite el cumplimiento a lo ordenado.**

Por lo que, derivado de dicho incumplimiento, el **dieciocho de septiembre** se ordenó lo siguiente:

1. Emitir un **cuarto requerimiento** dirigido a las autoridades responsables, para que procedieran a dar cumplimiento a los requerimientos faltantes señalados en el **inciso A** que se desprende del acuerdo de veinticuatro de julio, y que también ya se había realizados a través del acuerdo de **diecisiete de agosto**.
2. Emitir un **tercer requerimiento** dirigido a las autoridades responsables, para que procedieran a dar cumplimiento al requerimiento relativo a remitir la documentación idónea mediante la cual se acredite que se dio contestación a diversos oficios, para lo cual se había otorgo una prórroga.

Otorgando el plazo de **tres días hábiles** para dar cumplimiento a lo ordenado, contados a partir del día siguiente a la notificación del acuerdo de dieciocho de agosto, con el apercibimiento que de no dar cumplimiento se harían



acreedores a una medida de apremio, esto de conformidad con el artículo 74 de la Ley de Medios.

Es preciso exponer que, para dar cumplimiento al requerimiento emitido a través del acuerdo de **dieciocho de septiembre**, se otorgó a las autoridades responsables, el plazo de **tres días hábiles** posteriores a que se notificara el acuerdo.

5. Quinto requerimiento, y cuarto requerimiento relativo a la prórroga. y amonestación.

Para dar cumplimiento al requerimiento emitido a través del acuerdo de **dieciocho de septiembre**, se otorgó a las autoridades responsables, el plazo de **tres días** hábiles posteriores a que se notificara el acuerdo citado.

El acuerdo de **dieciocho de septiembre**, se notificó el **veinte de septiembre**, por lo que el plazo para dar cumplimiento feneció el **veinticinco de septiembre**, sin embargo, en la fecha mencionada **no se presentó documento alguno con el que se acredite el cumplimiento a lo ordenado.**

Por lo que, derivado de dicho incumplimiento, el **nueve de noviembre** se ordenó lo siguiente:

1. Emitir un **quinto requerimiento** dirigido a las autoridades responsables, para que procedieran a dar cumplimiento a los requerimientos faltantes señalados en el **inciso A** que se desprende del acuerdo de **veinticuatro de julio**, y que también ya se había realizado a través de los acuerdos de fecha **tres y diecisiete de agosto**, y **dieciocho de septiembre**.
2. Emitir un **cuarto requerimiento**, para que las autoridades responsables, procedieran a dar cumplimiento al requerimiento relativo a remitir la documentación idónea mediante la cual se acredite que se dio contestación a diversos oficios, para lo cual se había otorgo una prórroga.

Otorgando el plazo de **tres días hábiles** para dar cumplimiento a lo ordenado, contados a partir del día siguiente a la notificación del acuerdo de nueve de noviembre, con el apercibimiento que de no dar





cumplimiento se harían acreedores a una medida de apremio, esto de conformidad con el artículo 74 de la Ley de Medios.

3. Se **amonestó** a las autoridades responsables en razón al incumplimiento del requerimiento señalado con el inciso **A**, que se desprende del acuerdo de **veinticuatro de julio** y que se ha requerido también a través de los acuerdos del **tres y diecisiete de agosto** y **dieciocho de septiembre**, y al requerimiento relativo a la documentación a remitir la documentación idónea mediante la cual se acredite que se dio contestación a diversos oficios (que se ha realizado en los mismos acuerdos citados) para lo cual se había otorgo una prórroga, sin ser cumplimentado, al considerar que es la medida de apremio adecuada por incumplir los requerimientos citados, y además contemplada en el artículo 74, fracción II de la Ley de Medios.
4. Ahora bien, el acuerdo de **nueve de noviembre**, se notificó el **diez de noviembre**, por lo que el plazo para dar cumplimiento feneció el **quince de dicho mes**, sin embargo, no se presentó documento alguno con el que se acredite el cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de **nueve de noviembre**, y hasta la presente fecha no se han presentado documentos mediante los cuales se pueda acreditar el cumplimiento a los requerimientos faltantes, señalados con el **inciso A** que se desprende del acuerdo de veinticuatro de julio, y que se ha requerido también a través de los acuerdos de **tres y diecisiete de agosto, dieciocho de septiembre, y nueve de noviembre** y al requerimiento relativo a la documentación idónea mediante la cual se acredite que se dio contestación a diversos oficios (que se ha realizado en los mismos acuerdos citados), para lo cual se había otorgo una prórroga.

6. Primer requerimiento al auditor superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala.

El **seis de diciembre**, se emitió acuerdo, mediante el cual se requirió al titular del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala, que informara si dentro de los archivos que tiene a su cargo, respecto al Ayuntamiento de Cuapixtla, Tlaxcala, que se encuentra en el actual ejercicio (periodo 2021-2024), por lo que se refiere a la síndica municipal Adriana Aguilar Cervantes, si cuenta con la documentación idónea mediante la cual se acredite si en dicho municipio se encuentra integrada dicha funcionaria a:



- La Comisión de Protección y Control de Patrimonio Municipal.
- El Comité de Adquisiciones, Servicios y Obra Pública.

Y de ser afirmativa dicha información y de contar con la documentación idónea, remitiera en su caso las convocatorias de las sesiones del Comité de Adquisición, Servicios y Obra Pública que obren en su poder.

Para lo cual se le otorgó el plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente día a la notificación del citado acuerdo, con el apercibimiento de que, de no dar cumplimiento o de no manifestar imposibilidad para rendir la información solicitada se haría acreedor a una medida de apremio, de conformidad con el artículo 74 de la Ley de Medios.

El **doce de diciembre**, el auditor superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala remitió a este órgano jurisdiccional electoral, la siguiente documentación:

El oficio número OFS/3264/2023, de doce de diciembre, del cual se desprende lo siguiente:

Le informo que después de realizar una búsqueda exhaustiva de la información y documentación solicitada en los archivos de este Órgano de Fiscalización Superior, se identificó lo siguiente:

1. *Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Cuapiaxtla, Tlaxcala de tres de septiembre de dos mil veintiuno.*
2. *Acta de Tercera Sesión Extraordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Cuapiaxtla, Tlaxcala, de veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno.*
3. *Acta de la Sesión Ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Cuapiaxtla, Tlaxcala, de veintiocho de enero de dos mil veintidós.*
4. *Acta de la Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Cuapiaxtla, Tlaxcala, de veintitrés de marzo de dos mil veintitrés.*

Por otra parte, respecto a las convocatorias de las Sesiones del Comité de Adquisiciones, Servicios y Obra Pública, hago de su conocimiento que no se identificó información y/o documentación alguna que se relacione con su requerimiento, motivo por el cual no es posible en lo relativo a este punto.

Finalmente, se estima conveniente señalar, que el municipio de Cuapiaxtla, Tlaxcala, y de manera particular el Secretario del Ayuntamiento es quien lleva el control de los asuntos de las Comisiones del Ayuntamiento y, tiene a cargo el archivo municipal. Tal como lo establece el artículo 72, fracciones II y V de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

TET-JDC-037/2023

El **catorce de diciembre**, se tuvo por cumplimentado el requerimiento realizado al auditor superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala, a través del acuerdo de siete de diciembre.

Por lo que, en consideración de lo anterior, este órgano jurisdiccional electoral, determina lo siguiente:

A. Sexto requerimiento, quinto requerimiento relativo a la prórroga, y primer requerimiento dirigido al secretario del Ayuntamiento.

En consideración a los antecedentes antes relacionados, se estima importante realizar un **Sexto Requerimiento** al presidente municipal y a la tesorera, ambos del Ayuntamiento de Cuapiaxtla, Tlaxcala, a efecto de que remitan la siguiente documentación:

1. La documentación idónea mediante la cual se acredite que a la actora se le otorgó **impresora** en lo que va de la presente administración del Ayuntamiento de Cuapiaxtla, Tlaxcala.
2. La documentación idónea mediante la cual se acredite que a la actora se le otorgó **computadora con acceso a internet** en lo que va de la presente administración del Ayuntamiento de Cuapiaxtla, Tlaxcala.
3. La documentación idónea mediante la cual se acredite que a la actora se le ha **convocado a las sesiones del Comité de Adquisiciones, servicios y obra pública**.

También se realiza un **quinto requerimiento** relativo a la prórroga, al presidente municipal y a la tesorera, ambos del Ayuntamiento de Cuapiaxtla, Tlaxcala, a efecto de que remitan la siguiente documentación:

Documentación idónea mediante la cual se acredite que se les dio contestación a los oficios números:

- 142/2023 de veintitrés de junio,
- 138/2023 de veinte de junio,
- 131/2023 de siete de junio,
- 105/2023 de diez de mayo,
- 97/2023 de dos de mayo,
- 94/2023 de dos de mayo,



- 58/2023 de treinta y uno de marzo,
- 49/2023 de quince de marzo, y
- 145/2022 de once de noviembre de dos mil veintidós.

Por lo que, en consideración de lo anterior se **adjunta** al presente acuerdo **copia cotejada** de los oficios antes citados, con el objetivo de que, de considerarlo las autoridades responsables, sirvan de referencia para una búsqueda más ágil del trámite dado a los mismos.

Y por último se **requiere** al **secretario** del Ayuntamiento de Cuapiaxtla, Tlaxcala para que remita:

La documentación idónea mediante la cual se acredite que a la actora se le ha **convocado a las sesiones del Comité de Adquisiciones, Servicios y Obra Pública**.

Todas las autoridades responsables, y la autoridad requerida por primera vez, deben dar cumplimiento a todo lo ordenado, en el plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo, con el **apercibimiento** que de no dar cumplimiento se harán acreedores a una **medida de apremio** más severa a la que se impone a continuación, esto de conformidad con el artículo 74 de la Ley de Medios, por lo que una vez cumplimentado lo anterior se acordará lo procedente.

Toda la documentación antes requerida deberá remitirse en copia certificada y en forma completa, organizada y legible a través de la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional electoral, mismo que tiene su domicilio en calle 8, número 3113, colonia La Loma Xicoténcatl, Tlaxcala, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11 y 30 de la Ley de Medios.

B. Multa.

Como consecuencia del incumplimiento por parte de las autoridades responsables respecto del requerimiento que se desprende del inciso A, mismo que se realiza a través del acuerdo de **veinticuatro de julio**, y que se requirió también a través de los acuerdos del **tres y diecisiete de agosto**, **dieciocho de septiembre** y **nueve de noviembre**, y al requerimiento relativo a la documentación idónea mediante la cual se





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

TET-JDC-037/2023

acredite que se dio contestación a diversos oficios (que se ha realizado en los mismos acuerdos citados) , para lo cual se había otorgo una prórroga, se determina multar a las citadas.

Ahora bien, para una correcta individualización de la sanción, se debe determinar la gravedad de la responsabilidad; las circunstancias de modo, tiempo y lugar; las condiciones socioeconómicas del infractor; las condiciones externas y los medios de ejecución, la reincidencia, y en su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado, esto en consideración a la **Tesis IV/2018** de rubro **INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN. SE DEBEN ANALIZAR LOS ELEMENTOS RELATIVOS A LA INFRACCIÓN, SIN QUE EXISTA UN ORDEN DE PRELACIÓN²**.

En ese sentido, para poder individualizar la sanción que les corresponde a las autoridades responsables, hay que tomar en consideración los elementos mencionados, y lo dispuesto por el artículo 363 de la Ley de Medios.³

En razón a lo anterior se procede a realizar la calificación de la falta.

I. La gravedad de la responsabilidad.

Con base en las circunstancias precisadas, este órgano jurisdiccional electoral estima que la infracción en la que incurrieron las autoridades responsables, debe ser considerada como **leve**, en razón a lo siguiente:

La falta se limita al incumplimiento del requerimiento realizado a las autoridades responsables, relativo a que los mismos remitan ante este órgano jurisdiccional electoral, la documentación requerida faltante señalada en el inciso **A**, que se desprende del acuerdo de **veinticuatro de julio**, y que se ha requerido también a través de los acuerdos de **tres y diecisiete de agosto**, **dieciocho de septiembre** y el diverso del **nueve de noviembre**; y al requerimiento relativo a la documentación idónea mediante la cual se acredite

²<https://www.te.gob.mx/!USEapp/tesisjur.aspx?idtesis=IV/2018&tpoBusqueda=S&sWord=Tesis,IV/2018>

³**Artículo 363.** Para la individualización de las sanciones a que se refiere esta Ley, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:

La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;

Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;

Las condiciones socioeconómicas del infractor

Las condiciones externas y los medios de ejecución;

La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; y

En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.



que se dio contestación a diversos oficios (que se ha realizado en los mismos acuerdos citados) , para lo cual se había otorgado una prórroga, y hasta el momento los citados requerimientos no han sido cumplimentados.

II. Circunstancias de modo, tiempo y lugar.

Modo. Lo constituye el incumplimiento a los requerimientos realizados mediante los acuerdos de trámite de **veinticuatro de julio, tres y diecisiete de agosto, dieciocho de septiembre** y el diverso del **nueve de noviembre**.

Tiempo. El periodo de tiempo en el que las autoridades responsables han omitido dar cumplimiento a los requerimientos realizados mediante los acuerdos de trámite de **veinticuatro de julio** (primer requerimiento), **tres de agosto** (segundo requerimiento), **diecisiete de agosto** (tercer requerimiento), **dieciocho de septiembre** (cuarto requerimiento), y **nueve de noviembre** (quinto requerimiento).

Por lo que, es preciso exponer que, para dar cumplimiento al requerimiento antes mencionado, mismo que se ha realizado a través de acuerdos de diversas fechas, se le otorgo a las autoridades responsables, un plazo prudente que se ha considerado de tres días hábiles posteriores a que se notificaran, contemplando la fecha de su notificación, por lo que es importante ostentar que el periodo de tiempo en el que las autoridades responsables han omitido dar cumplimiento al requerimiento, que se ha realizado como se mencionó previamente, a través de acuerdos de diversas fechas, se dio de manera **particular** al vencimiento del plazo de los tres días hábiles que se otorgó para el cumplimiento de cada requerimiento.

Ahora bien, el periodo de tiempo en el que las autoridades responsables han omitido dar cumplimiento al requerimiento que se ha realizado como se mencionó previamente, a través de acuerdos de diversas fechas, se dio de manera **general** a partir de la fecha del vencimiento de cada uno de los plazos para cumplir el primer requerimiento, y la fecha del vencimiento del plazo para cumplir el último requerimiento que se ha realizado.

Por lo que, si la fecha del vencimiento del plazo para cumplir el primer requerimiento fue el **veintiocho de julio**, y la fecha del vencimiento del plazo para cumplir el último requerimiento que se ha realizado fue el **quince de**





noviembre, el periodo de tiempo en el que las autoridades responsables han omitido dar cumplimiento los requerimientos que se ha realizado como se mencionó previamente, a través de acuerdos de diversas fechas, de manera **general** es el que ha transcurrido entre las fechas antes mencionadas, lo que representa ciento diez días naturales, y setenta y tres días hábiles, esto es sin contar fines de semana, catorce y quince de septiembre⁴, y uno, dos y tres de noviembre⁵.

Lugar. El Ayuntamiento de Cuapiaxtla, Tlaxcala.

III. Las condiciones socioeconómicas del infractor.

Se advierte del oficio número OFS/3154/2023, emitido por Arturo Lucio Salas Miguela, en su carácter de auditor superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala, informa respecto a las **remuneraciones** que perciben **Antonio Romero Rodríguez** y **Berenice Loiza Pérez**, en sus caracteres de presidente y tesorera del municipio de Cuapiaxtla, Tlaxcala en el ejercicio fiscal 2023 son las siguientes:

Percepción económica 2023					
Nombre	Puesto	Sueldo Mensual Bruto	Total ISR	Neto Pagado	
Antonio Romero Rodríguez	Presidente Municipal	\$75,073.12	\$17,061.72	\$58,011.40	
Berenice Loiza Pérez	Tesorera Municipal	\$34,082.26	\$5,704.28	\$28,377.98	

Sin que se cuente con algún otro dato en los que se pueda desprender algún ingreso distinto a cargo de dichas autoridades.

IV. Condiciones externas y medios de ejecución.

⁴ Conforme a lo que se desprende de la circular número TET/RH/4C.8/005/2023 de fecha trece de septiembre.

⁵ Conforme a la circular TET/RH/4C.8/007/2023, de fecha treinta y uno de octubre.



El incumplimiento por parte de las responsables, respecto de los requerimientos realizados mediante los acuerdos de trámite de veinticuatro de julio (primer requerimiento) tres de agosto (segundo requerimiento) diecisiete de agosto (tercer requerimiento) dieciocho de septiembre (cuarto requerimiento) y nueve de noviembre (quinto requerimiento y amonestación) que se han actualizado en la etapa de instrucción del presente Juicio de la Ciudadanía.

V. Reincidencia.

Se considera reincidente al o a los infractores que habiendo sido declarado responsable del incumplimiento a alguna obligación, incurra nuevamente en la misma conducta infractora, lo que en el caso ocurre, en consideración a lo siguiente:

En el acuerdo de nueve de noviembre, se determinó lo siguiente:

“B. Amonestación.

*Se **amonesta** a **Antonio Romero Rodríguez** y a **Berenice Loaiza Pérez**, en sus caracteres de presidente municipal y tesorera, respectivamente, ambos del Ayuntamiento de Cuapiaxtla, Tlaxcala, esto en razón al incumplimiento del requerimiento señalado con el **inciso A**, que se desprende del acuerdo de **veinticuatro de julio**, y que se ha requerido también a través de los acuerdos del **tres** y **diecisiete de agosto** y **dieciocho de septiembre**; y al requerimiento relativo a la documentación idónea mediante la cual se acredite que se dio contestación a diversos oficios, mismo que se ha requerido a través de los acuerdos de **tres** y **diecisiete de agosto**, y **dieciocho de septiembre**, sin ser cumplimentado, al considerar que es la medida de apremio adecuada por incumplir los requerimientos citados, y además contemplada en el artículo 74, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala.”*

Por lo anterior se acredita que a las autoridades responsables, previamente a la emisión del presente Acuerdo Plenario, ya se les había impuesto una **amonestación**, como consecuencia de la acreditación del incumplimiento al requerimiento que se desprende del inciso A, mismo que se realiza a través del acuerdo de **veinticuatro de julio**, y que se requirió también a través de los acuerdos del **tres** y **diecisiete de agosto** y **dieciocho de septiembre**; y al requerimiento relativo a la documentación idónea mediante la cual se acredite que se dio contestación a diversos oficios (que se ha realizado en los mismos acuerdos citados), para el cual se otorgó una prórroga, en consecuencia se acredita que al dictado de la presente resolución las autoridades responsables continúan sin dar cumplimiento a los requerimientos ordenados, por tanto, es que es evidente la actualización de la reincidencia.





VI. Monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio.

En el caso, de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, no puede estimarse que las autoridades responsables, hayan obtenido un lucro cuantificable con la omisión de los requerimientos realizados mediante los acuerdos de trámite **veinticuatro de julio** (primer requerimiento) **tres de agosto** (segundo requerimiento) **diecisiete de agosto** (tercer requerimiento) **dieciocho de septiembre** (cuarto requerimiento) y **nueve de noviembre** (quinto requerimiento).

VII. Individualización de la sanción.

Tomando en consideración los elementos previamente señalados y las circunstancias particulares del caso, así como la finalidad de las Medidas de Apremio y Correcciones Disciplinarias, entre ellas, las de disuadir la posible comisión de faltas similares que también pudieran afectar los valores protegidos por la norma transgredida, es que se determina procedente imponer a **Antonio Romero Rodríguez** y a **Berenice Loiza Pérez**, en sus caracteres de presidente municipal y tesorera del Ayuntamiento de Cuapiaxtla, Tlaxcala, la medida de apremio y correcciones disciplinarias prevista en el artículo 74, fracción III, de la Ley de Medios, consistente en **multa**, dada la naturaleza de la conducta cometida, ahora bien, se considera que dicha medida resulta adecuada, dado que el propósito de la misma es hacer conciencia en los infractores que la conducta realizada ha sido considerada ilícita y así evitar que vuelvan a incurrir en su realización, sirve de apoyo en lo conducente la tesis **XXVIII/2003** de rubro **“SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES”**.⁶

Ahora bien, en consideración de lo anterior, es preciso sostener que se acredita el incumplimiento por parte de las autoridades responsables, respecto del **quinto requerimiento**, que consiste en la omisión de remitir la documentación señalada con el inciso **A**, lo que se ha requerido de primer momento, a través del acuerdo de **veinticuatro de julio**, y posteriormente

⁶

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=XXVIII/2003&tpoBusqueda=S&sWord=XXVIII/2003>



también a través de los acuerdos del **tres y diecisiete de agosto, dieciocho de septiembre y nueve de noviembre**, y lo relativo a la documentación idónea mediante la cual se acredite que se dio contestación a diversos oficios (que se ha realizado en los mismos acuerdos citados), para lo cual se había otorgado una prórroga, se **multa** a Antonio Romero Rodríguez y a Berenice Loaiza Pérez, en sus caracteres de presidente municipal y tesorera del Ayuntamiento de Cuapiaxtla, Tlaxcala, por un monto equivalente a **cincuenta** y a **veinticinco** Unidades de Medida de Actualización (UMA) respectivamente, conforme al decreto de adaptación a unidades de medida, al considerar que es la Medida de Apremio adecuada por el incumplimiento sistemático a los requerimientos que se les ha ordenado este órgano jurisdiccional electoral y al estudio de cada uno de los elementos que se desprenden de la Tesis IV/2018, previamente citada, sin dejar de mencionar que la multa, como medida de apremio y corrección disciplinaria, está contemplada en el artículo 74, fracción III de la Ley de Medios.

Lo anterior se sostiene en consideración de que en el caso concreto se acredita que las autoridades responsables incumplen por **quinta ocasión** a un requerimiento, a pesar de que se tiene evidenciado que las citadas fueron **apercibidas** de que en caso de incumplimiento serían acreedores a una medida de apremio, lo que se acredita, en consideración de que del acuerdo de nueve de noviembre, mediante el cual se realizó el último requerimiento (quinto requerimiento) realizado, se precisó en lo que interesa lo siguiente:

*“... con el **apercibimiento** que de no dar cumplimiento se harán acreedores a una **medida de apremio** más severa a la que se le impone a continuación, esto de conformidad con el artículo 74 de la Ley de Medios, por lo que una vez cumplimentado lo anterior se acordará lo procedente...”*

Como se advierte de lo transcrito, las autoridades responsables, fueron apercibidas con la imposición de ser acreedores a una medida de apremio mayor a la impuesta, esto de conformidad con el artículo 74 de la Ley de Medios, para el caso de incumplimiento.

En tal virtud y dado el incumplimiento constatado, lo procedente es hacer efectivo el apercibimiento de mérito y sancionarlos con la imposición de una **multa**.

Por consiguiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 74, fracción III, de la Ley de Medios, se desprende que esté órgano





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

TET-JDC-037/2023

jurisdiccional electoral, podrá imponer como medida de apremio, una **multa** hasta por mil veces el salario mínimo vigente en el Estado.

En consideración de lo anterior, es importante resaltar que mediante el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, se estableció que la Unidad de Medida y Actualización sería utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

Por lo anterior, cuando la Ley de Medios señala "salario vigente en el Estado", lo conducente es tomar como referencia la señalada Unidad de Medida y Actualización.

De esta forma, conforme al oficio número OFS/3154/2023 se desprende que el auditor superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala, informa que el Municipio de Cuapiaxtla, Tlaxcala, eroga en favor de **Antonio Romero Rodríguez**, en su carácter de presidente municipal, la cantidad de **\$58,011.40** (cincuenta y ocho mil once pesos 40/100) mensuales y por cuanto a **Berenice Loaiza Pérez**, en su carácter de tesorera, la cantidad de **\$28,377.98** (veintiocho mil trescientos setenta y siete pesos 98/100) mensuales.

Así, este órgano jurisdiccional electoral, considera que, en el caso concreto al **presidente municipal**, debe imponérsele una **multa** de **83.87989203778677** veces la Unidad de Medida de Actualización, que equivale a la cantidad de **\$8,701.7** (ocho mil setecientos y un pesos 7/100 pesos M.N); y a la **tesorera** debe imponérsele una **multa** de **41.03238866396761** veces la Unidad de Medida de Actualización, que equivale a la cantidad de **\$4,256.7** (cuatro mil doscientos cincuenta y seis pesos 7/100).

Lo anterior, en consideración de que al presidente municipal se le impone una multa de **83.87989203778677** veces la Unidad de Medida de



Actualización, que equivale a la cantidad de \$8,701.7 (ocho mil setecientos y uno pesos 7/100 pesos M.N) en consideración a la remuneración del presidente municipal, la citada cantidad, representa el 15% respecto al salario que percibe.

Y a la tesorera se le impone una multa de **41.03238866396761** veces la Unidad de Medida de Actualización, que equivale a la cantidad de \$4,256.7 (cuatro mil doscientos cincuenta y seis pesos 7/100), que, en consideración a la remuneración que percibe la tesorera, la citada cantidad, representa el 15% respecto al salario que percibe.

Por lo que es importante, sostener que la cantidad de \$8,701.7 (ocho mil setecientos y uno pesos 7/100 pesos M.N) corresponde al 15% de la remuneración mensual del presidente municipal; y la cantidad de \$4,256.7 (cuatro mil doscientos cincuenta y seis pesos 7/100), corresponde al 15% de la remuneración mensual de la tesorera.

Lo anterior se determina de esa forma, en consideración a que las capacidades económicas del presidente municipal y de la tesorera de Cuapiaxtla, Tlaxcala, son diferentes, sin embargo, al incumplir con los mismos requerimientos sus multas deben ser equivalentes, pero en proporción a lo que recibe cada uno como remuneración.

Ahora bien, las cantidades impuesta como multa, surgen a partir de tomar en cuenta que la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente a partir del diez de enero de dos mil veintitrés, que es de \$103.74 (ciento tres pesos con setenta y cuatro centavos 00/100 M.N.), conforme a lo publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de diez de enero⁷.

Es importante destacar que este órgano jurisdiccional electoral, considera oportuna la imposición de dicha multa, prevista en la Ley de Medios, en el entendido de que es la primera sanción de carácter pecuniario que les es impuesta a Antonio Romero Rodríguez y a Berenice Loaiza Pérez, en sus

⁷ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5676670&fecha=10/01/2023#gsc.tab=0





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

TET-JDC-037/2023

caracteres de presidente municipal y tesorera, respectivamente, ambos del Municipio de Cuapiaxtla, Tlaxcala, como consecuencia de la conducta contumaz para dar cumplimiento a los requerimientos efectuados; sin embargo, en caso de persistir tal conducta infractora en lo subsecuente, se le apercibe al presidente municipal y tesorera, que les será impuesta una multa de conformidad con lo establecido en el artículo 74 fracción III de la Ley de Medios.

Por lo anterior, gírese atento oficio al titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado para informarle lo anterior, remitiéndole copia cotejada de la presente resolución, a efecto de que tome conocimiento de la multa impuesta y se realicen las gestiones pertinentes para su cobro.

En razón de lo anterior, la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, encargada del cobro correspondiente, deberá informar a este órgano jurisdiccional electoral dentro de los tres días hábiles siguientes, respecto de las gestiones tendentes a efectuar el cobro de la multa impuesta.

Cabe mencionar que la multa en comento, al imponerse al presidente municipal y a la tesorera, ambos del Municipio de Cuapiaxtla, Tlaxcala a título personal, deberá ser cobrada del patrimonio personal de los infractores, sin que pudieran representar afectaciones a las ministraciones y presupuestos asignados al Ayuntamiento de Cuapiaxtla, Tlaxcala, para el ejercicio de sus funciones.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

ACUERDA

PRIMERO. Se tiene por **incumplido** el requerimiento efectuado en el acuerdo de nueve de noviembre (quinto requerimiento), en atención al considerando **TERCERO** del Acuerdo Plenario que nos ocupan.

SEGUNDO. Se **requiere** al secretario del Ayuntamiento de Cuapiaxtla, Tlaxcala, para que den cumplimiento al requerimiento que se le realizó, en atención al considerando **TERCERO** del Acuerdo Plenario que nos ocupan.



TERCERO. Se **requiere** a Antonio Romero Rodríguez y Berenice Loaiza Pérez, en sus caracteres de presidente municipal y tesorera, respectivamente, ambos del Ayuntamiento de Cuapiaxtla, Tlaxcala, para que den cumplimiento a lo ordenado a través del **Sexto Requerimiento** en atención al considerando **TERCERO** del Acuerdo Plenario que nos ocupan.

CAURTO. Se **multa** a Antonio Romero Rodríguez y Berenice Loaiza Pérez, en sus caracteres de presidente municipal y tesorera, respectivamente, ambos del Ayuntamiento de Cuapiaxtla, Tlaxcala, por el incumplimiento a diversos requerimientos, en atención al considerando **TERCERO** del Acuerdo Plenario que nos ocupa.

Notifíquese la presente resolución a la **actora** en el **domicilio** señalado para tal efecto; a las **autoridades responsables** mediante **oficio** en su **domicilio oficial**, y en los **estrados** de este órgano jurisdiccional electoral; al **secretario del Ayuntamiento de Cuapiaxtla, Tlaxcala**, mediante **oficio** en su **domicilio oficial**, y a todo **interesado** mediante **cédula** que se fije en los **estrados** de este órgano jurisdiccional electoral, en todos los casos debiendo **anexar** copia cotejada del presente Acuerdo Plenario. **Cúmplase.**

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, por unanimidad de votos de los magistrados que lo integran, ante el secretario de Acuerdos, quien da fe y certifica para constancia.

La presente resolución ha sido firmada mediante el uso de la firma electrónica avanzada de los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, Magistrada Presidenta Claudia Salvador Ángel, Magistrado por Ministerio de ley Lino Noe Montiel Sosa, Magistrado Electoral Miguel Nava Xochitiotzi y Secretaria de Acuerdos por Ministerio de Ley Verónica Hernández Carmona, amparada por certificados vigentes a la fecha de su elaboración; los cuales son válidos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, 30, 31 y 46 de la Ley de Identidad Digital del Estado de Tlaxcala.

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

